



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000160-2024-MDP/GM [27216 - 6]

VISTO:

- SISGEDO N° 27216-0;
- SISGEDO N° 27216-1;
- SISGEDO N° 27216-2;
- Oficio N° 2480-2024-MDP/GDTI-SGDT [27216-3];
- Oficio N° 1645-2024-MDP/GDTI [27216-4];
- Informe Legal N° 514-2024-MDP/OGAJ [27216-5];

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe: “Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados”;

Que, el Artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades - LEY N° 27972 en el numeral 4 dispone Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: “En el saneamiento de la propiedad predial el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) actúa como órgano técnico de asesoramiento de los gobiernos locales para lo cual contribuye al fortalecimiento de capacidades de los funcionarios y servidores municipales para la ejecución de procedimientos simplificados y estandarizados. Asimismo, ejecuta el proceso de formalización de la propiedad predial, en los ámbitos que no estén siendo intervenidos por las municipalidades, a nivel nacional.” (*) Párrafo modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31560, publicada el 13 de agosto de 2022;

Que, el Artículo V.- Supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley N° 27806 - Decreto Supremo N° 007-2024-JUS Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se establece que no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, los siguientes supuestos: (...) 5.2 Los pedidos de información entre entidades públicas, los que se rigen por el deber de colaboración regulado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con SISGEDO 27216-0 de fecha 31 de julio del 2024 el administrado Segundo Adan Abel Irigoín Paucar, identificado con el D.N.I. N° 76934789 solicita se le otorgue la siguiente información: 1. Las disposiciones normativas que ha adoptado o emitido la Municipalidad Distrital de Pimentel para el cumplimiento de la cuarta disposición complementaria final de la Ley N° 31560, Ley que otorga funciones compartidas a los gobiernos locales en los procesos de formalización de la propiedad informal. Específicamente, requiero conocer los procedimientos establecidos, requisitos del trámite, plazos, costos, tasas, tarifas, y cualquier otro aspecto relevante para la formalización de la propiedad informal bajo el marco de la mencionada ley. 2. El Convenio Marco y/o específico vigente de Cooperación Interinstitucional para la delegación de facultades entre la Municipalidad Provincial de Chiclayo y la Municipalidad Distrital de Pimentel, en el Marco de la Ley N° 31560. Dicha solicitud se formula con el objetivo de obtener información clara y precisa sobre la normativa vigente y los mecanismos de cooperación interinstitucional



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000160-2024-MDP/GM [27216 - 6]

que permitan a los ciudadanos beneficiarse de las disposiciones de la Ley N° 31560;

Que, con SISGEDO 27216-1 de fecha 22 de agosto del 2024 el administrado reitera documento mencionando que las normas solicitadas no pueden ser denegadas, ya que la municipalidad tiene la obligación de contar con ellas al momento de recibir la solicitud (...);

Que, con SISGEDO 27216-2 de fecha 28 de agosto pone en conocimiento el Oficio N° 01028-2024-DP/OD-LAMB, de fecha 27 de agosto del 2024, emitido por la Defensoría del Pueblo quien menciona: "Recomendamos a usted tenga a bien disponer las acciones correspondientes para que se brinde atención al pedido de información realizado por el ciudadano Segundo Adán Abel Irigoín Paucar, con fecha 31 de julio del 2024, dentro de lo dispuesto por la normatividad expresada en el presente documento";

Que con Oficio N° 2480-2024-MDP/GDTI-SGDT [27216-3] de fecha 11 de setiembre del 2024, el Subgerente de Desarrollo Territorial indica que con fecha 13 de agosto del 2022 se publicó la Ley N° 31560 - Ley que otorga funciones compartidas a los Gobiernos Locales compartidas a los Gobiernos Locales en los procesos de formalización de la propiedad informal, sin embargo no se ha encontrado su Reglamentación, conforme lo dispone la Quinta Disposición Complementaria Final de dicha norma, señalando textualmente lo siguiente: "QUINTA. Adecuación de la reglamentación El Poder Ejecutivo, dentro de los ciento veinte días contados desde la vigencia de la presente ley, adecúa las normas reglamentarias que sean necesarias PARA SU IMPLEMENTACIÓN". Prosigue indicando que si bien la Cuarta Disposición Complementaria Final de dicha norma, señala que "Las municipalidades dictan las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley," se entiende que las disposiciones que dictase un Gobierno Local debe tener concordancia con las normas que reglamentan la Ley. Culmina indicando que es por ello, que desde el punto de vista netamente técnico, no se ha promovido ninguna acción, hasta la promulgación del Reglamento;

Que, con Oficio N° 1645-2024-MDP/GDTI [27216-4] de fecha 12 de setiembre del 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura ratifica el contenido del Oficio N° 2480-2024-MDP/GDTI-SGDT [27216-3] y deriva el expediente;

Que, con Informe Legal N° 514-2024-MDP/OGAJ [27216-5] de fecha 17 de setiembre de 2024, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica informa que en el Artículo V.- Supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley N° 27806 - Decreto Supremo N° 007-2024-JUS Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se establece que no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, los siguientes supuestos: (...). 5.2 Los pedidos de información entre entidades públicas, los que se rigen por el deber de colaboración regulado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En consecuencia, opina que se debe declarar improcedente lo solicitado por el administrado Segundo Adán Abel Irigoín Paucar en el marco del acceso a la información pública, respecto al El Convenio Marco y/o específico vigente de Cooperación Interinstitucional para la delegación de facultades entre la Municipalidad Provincial de Chiclayo y la Municipalidad Distrital de Pimentel en base a la Ley N° 27806 - Decreto Supremo N° 007-2024-JUS Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante SISGEDO la Gerencia Municipal deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a fin de proseguir con su trámite conforme al informe legal N° 514-MDP/OGAJ;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000160-2024-MDP/GM [27216 - 6]

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente lo solicitado por el administrado Segundo Adan Abel Irigoin Paucar en el marco del acceso a la información pública, respecto al El Convenio Marco y/o específico vigente de Cooperación Interinstitucional para la delegación de facultades entre la Municipalidad Provincial de Chiclayo y la Municipalidad Distrital de Pimentel en base a la Ley N° 27806 - Decreto Supremo N° 007-2024-JUS Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en mérito al Informe Legal N° 514-2024-MDP/OGAJ [27216-5].

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente resolución a las áreas pertinentes y servidores que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- DIFUNDIR, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 27/09/2024 - 09:40:21

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
27-09-2024 / 09:29:48

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
27-09-2024 / 09:27:53